



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE: “PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS ACCESOS A LOS NÚCLEOS DE VALDORRAMOS, VILLAPROI Y LEON, PLAN DE MEJORA DE CAMINOS MUNICIPAIS 2019-2020, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

ÍNDICE

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.....4

RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1. Régimen jurídico.....4

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Cláusula 2. Órgano de contratación.....5

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.....5

CONTRATO

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.....5

Cláusula 5. Valor estimado.....5

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación.5

Cláusula 7. Existencia de crédito y financiación.....5

Cláusula 8. Plazo y lugar de ejecución.....6

Cláusula 9. Revisión de Precios.....6

LICITADOR

Cláusula 10. Aptitud para contratar.....6





PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 11. Procedimiento.....	9
Cláusula 12. Publicidad.....	9
Cláusula 13. Criterios de adjudicación. SOBRE ÚNICO.....	9
Cláusula 14. Garantía Provisional.....	11
Cláusula 15. Garantía Definitiva.....	11
Cláusula 16. Garantía Complementaria.....	12
Cláusula 17. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	12

PROPOSICIONES

Cláusula 18. Presentación de proposiciones. Forma y contenido.....	12
Cláusula 19. Mesa de Contratación. Apertura de las proposiciones y adjudicación.....	13
Cláusula 20. Perfección y Formalización.....	17

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. Comprobación del replanteo.....	17
Cláusula 22. Plan de Seguridad y Salud.....	18
Cláusula 23. Plan de residuos.....	18
Cláusula 24. Programa de trabajo.	19
Cláusula 25. Comunicación apertura centro de trabajo.....	19
Cláusula 26. Carteles y Señales.....	19
Cláusula 27. Fotografías.....	19
Cláusula 28. Ocupación de los terrenos.....	19
Cláusula 29. Desarrollo de los trabajos.....	19
Cláusula 30. Normativa laboral, igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal. Igualdad de trato y no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.....	20
Cláusula 31. Responsabilidad. Daños.....	21
Cláusula 32. Gastos de transporte y almacenaje. Custodia y conservación.....	21
Cláusula 33. Tributos y proyectos de instalaciones.....	21
Cláusula 34. Derechos del adjudicatario.....	21





Concello de Portomarín

Cláusula 35. Abono de la obra ejecutada.....	22
Cláusula 36. Prórrogas.....	24
Cláusula 37. Penalidades administrativas por incumplimiento de plazo de ejecución.....	25
Cláusula 38. Modificaciones.....	25
Cláusula 39. Cesión del contrato.....	27
Cláusula 40. Recepción de las obras y certificación Final.....	29
Cláusula 41. Plazo de Garantía.....	29
Cláusula 42 Responsabilidad por vicios ocultos.....	29
Cláusula 43 Prerrogativas y facultades de la Administración.....	30
Cláusula 44. Recursos.....	30
Cláusula 45. Deber de confidencialidad.....	30
Cláusula 46. Protección de datos de carácter personal.....	31
Anexo I.....	33



**CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS**

DENOMINACIÓN	“Proyecto de mantenimiento y mejora de los accesos a los núcleos de Valdorramos, Villaproi y Leon, plan de mejora de caminos municipais 2019-2020”.
CPV	45233140-2
TIPO DE CONTRATO	Contrato de obras
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Alcaldía
PROCEDIMIENTO	Abierto Simplificado
FINANCIACIÓN	Plan de Mejora de Caminos municipales
VALOR ESTIMADO	41.775,63 euros
PRECIO	60.152,73 euros
PARTIDA	454.619
PROCEDIMIENTO	Abierto con varios criterios de adjudicación.
PUBLICIDAD	Perfil del Contratante: www.concellodeportomarin.es
REGISTRO	http://portomarin.sedelectronica.gal .
LICITACIÓN ELECTRÓNICA	Presentación Electrónica/Apertura Presencial
GARANTÍA DEFINITIVA	5%
CLASIFICACIÓN	Categoría 1, Grupo G Subgrupo 4

RÉGIMEN JURÍDICO**Cláusula 1. Régimen jurídico**

El contrato a realizar, se califica como contrato de obras, en conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se refiero a los artículos que están vigentes en la actualidad.





Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto de obras denominado “Proyecto de mantenimiento y mejora de los accesos a los núcleos de Valdorramos, Villaproí y Leon, plan de mejora de caminos municipais 2019-2020” redactado por el ingeniero de caminos D. José Enrique Cacicedo Herrero, a la oferta presentada, al contrato formalizado y al acta de comprobación del replanteo.

En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas (proyecto) prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas.

Es de aplicación la disposición adicional tercera.2 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre que indica “se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellas cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o unha subvención solicitada a otra entidad pública o privada, **sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente**”.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Para el presente contrato el órgano de contratación es la Alcaldía.

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 LCSP, en el presente contrato de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa, que asumirá todas las funciones/ responsabilidades para el buen desarrollo de la obra con arreglo a LCSP.

El Alcalde del Ayuntamiento de Portomarín podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones al personal técnico de la Corporación.

CONTRATO

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es ***el Reafirmado de los accesos a los núcleos de Valdorramos, Villaproí y Leon***, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Portomarín, y redactado por el ingeniero de caminos D. José Enrique Cacicedo Herrero, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto se adapta a la LCSP.

CPV: 45233140-2

No se divide en lotes, según se justifica por el redactor del proyecto y se explica en la Memoria Justificativa de necesidad de la contratación.

Cláusula 5. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 41.775,63 euros





El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el que figura en el proyecto, bajo el apartado Justificación de Precios en el anexo número 1, y en la Memoria Justificativa de necesidad de la contratación.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de 41.775,63 € y 10.439,73 € de IVA siendo el total de 60.152,73 €.

Cláusula 7. Existencia de crédito y financiación.

Para la ejecución de las obras existe crédito en la partida 454.619, del vigente Presupuesto de gastos para el ejercicio 2019. La obra cuenta con financiación a través del Plan de Mejora de Caminos Municipales 2019-2020. La financiación es la siguiente

- **Conselleria de Medio Rural (Anualidad 2019): 24.856,50 euros.**
- **Conselleria de Medio Rural (Anualidad 2020): 24.856,50 euros.**
- **Concello de Portomarín: 10.439,73 €**

Es de aplicación la disposición adicional tercera.2 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre que indica “se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellas cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o unha subvención solicitada a otra entidad pública o privada, **sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente**”.

Cláusula 8. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de ejecución de la obra será de 3 meses y en todo caso, como fecha límite de finalización de las obras el 30 de mayo de 2020 para la anualidad 2020 y el 15 de septiembre de 2019 para la anualidad de 2019.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, siempre y cuando el Ayuntamiento de Portomarín autorice el inicio de la obra.

El contrato se ejecutará en los accesos a los núcleos de Valdorramos, Villaproi y Leon de Portomarín.

Cláusula 9. Revisión de Precios.

No se contempla la revisión de precios.

LICITADOR

Cláusula 10. Aptitud para contratar.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que cumplan lo estipulado en los artículos **65 a 88** de la LCSP y acrediten lo siguiente o se encuentren debidamente clasificadas:

1. Plena capacidad de obrar (art 65 a 70 LCSP):

1.1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional,





en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

1.2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.3. La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará con el documento nacional de identidad, nif, pasaporte o documento equivalente.

1.4. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.

2.1 Los licitadores cumplimentarán el **Anexo I**, donde se incluye la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.

3. Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere la cláusula presente y art 77).

Con arreglo a la Disposición final decimosexta de la LCSP para la celebración del presente contrato los licitadores podrán no estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De estar clasificados deben estar a nivel de grupo, subgrupo y clase en algunas de las siguientes Categoría 1, Grupo G Subgrupo 4 y esta condición acreditaría sus condiciones de personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica, financiera y técnica o profesional para contratar no siendo necesario aportar alguna otra documentación en este sentido.

De no estar inscritos los licitadores en los registros antes mencionados deberán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan:

3.1. La solvencia económica y financiera deberá acreditarse por uno de los siguientes medios (art. 87 LCSP):

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al 50% del valor estimado del contrato. Se considerará acreditada la solvencia si volumen anual de negocios exigido es igual o superior a 100.000,00 €.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual ou superior al 50% del valor estimado del contrato. Se considerará acreditada la solvencia si Patrimonio neto es igual o superior a 100.000,00 €.

De optar por alguno de los supuestos anteriores se aportará la siguiente documentación:





La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- c) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al del valor estimado del contrato. Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato, 300.000,00 €

La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales acompañado de justificante de haber sido abonada.

3.2. **La solvencia técnica o profesional** deberá acreditarse por uno de los siguientes medios (art. 88 LCSP):

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

- b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el personal técnico sea adecuado y proporcionado a la naturaleza y presupuesto de la obra.

- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

Se considerará acreditada la solvencia cuando la titulación académica y profesional de la plantilla sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra

- d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.





Concello de Portomarín

Se considerará acreditada la solvencia cuando la plantilla media anual de la empresa y el número de directivos durante los tres últimos años sea adecuado y proporcionado a la naturaleza y presupuesto de la obra

- e) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se considerará acreditada la solvencia cuando la maquinaria, material y equipo técnico que se describa sea adecuado y proporcionado a la naturaleza y presupuesto de la obra.

- f) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

Podrá acreditarse la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

Uniones Temporales de Empresas.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 10 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 11. Procedimiento.





De conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 LCSP el presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación evaluables de forma automática de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 LCSP.

Según la disposición adicional tercera.2 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre **la adjudicación queda condicionada de forma suspensiva a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente**".

Cláusula 12. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato se publicará únicamente en el **perfil del contratante**: www.concellodeportomarín.es. Se publicarán además los pliegos de cláusulas administrativas.

Cláusula 13. Criterios de adjudicación. SOBRE ÚNICO.

Los licitadores deberán presentar la oferta conforme al Anexo I pudiendo presentar oferta a todos los aspectos propuestos por el Ayuntamiento, o solamente a los que consideren.

Para la valoración de la proposición y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, dependiendo de criterios objetivos que resulta ser:

13.1.-Menor precio ofertado por el licitador: Se valorará hasta un máximo de 60 puntos.

Se aplicará la siguiente fórmula directa para realizar la operación: $P_i = 60 \cdot (Of_{min} / Of_v)$

Siendo: - P_i = puntuación de la oferta a valorar.
- Of_v = oferta a valorar.
- Of_{min} = oferta más baja de entre todas las presentadas.

13.2.-Reducción del plazo de ejecución: Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la ejecución del plazo previsto en el pliego que es de 3 meses.

La puntuación máxima será de 10 puntos, a razón de 5 puntos por cada 1 mes de reducción.

13.3.-Ampliación del plazo de garantía: Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Se dará la máxima puntuación al licitador que oferte el mayor incremento del plazo de garantía e al resto de los licitadores se le asignará la puntuación que corresponda como consecuencia de la aplicación de la proporción correspondiente a su oferta.

Solo se valorará la ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 años (es decir, el plazo inicial de 1 año más 4 años).

Si alguna oferta se presenta por mayor plazo de garantía del previsto en el párrafo anterior tendrá 0 puntos. No obstante, aunque se puntúe con 0 puntos en caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá cumplir el plazo de garantía máximo de 5 años.

13.4.- Fomento de la integración social de personas con discapacidad, desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato; fomento de la estabilidad en el empleo. Hasta 20 puntos.

- Certificación de que la empresa cuenta con un Plan de Igualdad, 4 puntos.
- Certificación de que la empresa cuenta con un Plan de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, 3 puntos.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla en empresas con más de 10 trabajadores. 10 puntos.





- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla en empresas con menos de 10 trabajadores. 3 puntos.

Cláusula 14. Garantía Provisional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

Cláusula 15. Garantía Definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP:

15.1 En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

15.2 Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

15.3 Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Cláusula 16. Garantía Complementaria.

No se contempla.

Cláusula 17. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía





el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

PROPOSICIONES

Cláusula 18. Presentación de proposiciones. Forma y contenido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 LCSP las proposiciones deberán presentarse necesariamente y únicamente de forma electrónica, en el siguiente registro: <http://portomarín.sedelectronica.gal>. Se presentarán en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

NECESARIAMENTE la presentación de la oferta será así: el Registro de la Oferta será electrónico, DEBIENDO presentar junto con el justificante de dicho registro en el plazo de presentación de ofertas, el Sobre Único debidamente identificado y lacrado en el Ayuntamiento de Portomarín.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: Además, se establece como condiciones especiales de ejecución las de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatoria la siguiente condición de ejecución:

Con la finalidad de favorecer la estabilidad laboral en los contratos de trabajo, se establece como condición especial de ejecución el mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Las propuestas de los interesados deben ajustarse a los pliegos y a los documentos que rigen la licitación, y su presentación implica la aceptación incondicional por parte del empresario del contenido de todas sus cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una propuesta, ni suscribirse a ninguna propuesta en unión temporal con otras personas si lo hace individualmente o si aparece en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por las cuales está suscrito.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un **ÚNICO SOBRE**.

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior el número de referencia y la denominación del contrato al que





licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contiene.

En lo que respecta a las Uniones Temporales de Empresarios, deberán presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo I**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo o cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 19. Mesa de Contratación. Apertura de las proposiciones y adjudicación.

Mesa de contratación.

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario-Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

- Presidente: D. Juan Carlos Serrano López (Alcalde-Presidente), ou persoa en quen delegue.





- Secretario: D^a Alicia López de la Iglesia. (Administrativo do Concello de Portomarín), ou persoa en quen delegue.

- Vocais:

- D Jose Luis Vázquez Méndez, Secretario-Interventor do Concello de Portomarín.

- Técnico designado pola Excm. Deputación Provincial de Lugo.

- Letrado/a asesor/a do Servizo de Asistencia Xurídica ás Entidades Locais da Excm. Deputación Provincial de Lugo.

Apertura:

La mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura. El acto de apertura será el segundo día hábil posterior al de finalización de presentación de las proposiciones, pudiendo modificarse, por resolución motivada que se publicará en el perfil del contratante, respetando en todo caso el plazo estipulado en el artículo 157.3 de la LCSP.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que para que el licitador justifique su oferta será de 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor número de mejoras propuestas por el órgano de contratación a realizar.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- a) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, se indicarán conforme al Anexo I y posteriormente el licitador que presente la oferta más ventajosa lo acreditará mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Posteriormente, la mesa realizará la **propuesta de adjudicación** a favor del candidato con mejor puntuación. Se requerirá a este que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente por medios electrónicos y con firma electrónica:





La documentación que se indica a continuación:

19.1 Acreditativo de la personalidad y capacidad. Representación. Conforme se indica clausula 10.1.

Esta documentación deberá bastantearse previamente por la Secretaria del Ayuntamiento de Portomarín o funcionario habilitado.

19.2. Clasificación. Documento acreditativo de que cuenta con la correspondiente clasificación en Categoría 1, Grupo G Subgrupo 4.

19.3 Inexistencia de prohibición de contratar. Teniendo en cuenta que se exige que los licitadores cumplimenten el Anexo I, donde se incluye la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

19.4 Solvencia, cuando no se presenta la clasificación y en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea. Conforme se indica clausula 10.3.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 dela LCSP, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados anteriores de esta cláusula, junto con un compromiso debidamente firmado por el licitador y por el representante de la otra u otras entidades que indique cuales es la solvencia o medios que pone a disposición de la entidad licitadora y además de recoger los aspectos indicados en el apartado 8 del Anexo I y dirigido este compromiso al órgano de contratación.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes en la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los citados apartados.

19.5. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. (Certificación censal).

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley –reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- El licitador propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Portomarín. La administración local, comprobará mediante los datos obrantes en tesorería el cumplimiento de esta obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social.





- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

19.6 Dirección electrónica habilitada para notificaciones. Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

19.7 En todo caso deberá constituirse la garantía definitiva.

19.8 Certificación por la empresa de experiencia regeneración con riegos asfálticos en viales, relacionando el personal con las obras ejecutadas en los últimos cinco años. Los trabajadores deberán identificarse redactando una relación nominal en la que conste el DNI.

19.9. Los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos como criterios de desempate.

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Adjudicación:

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación una vez **acreditada la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato** en aplicación la disposición adicional tercera.2 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre que indica.





La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, artículo 68.2 LCSP.

Clausula 20. Perfección y Formalización.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a los artículos 44 y 153 de la LCSP la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido este plazo sin que hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación para la formalización.

En los restantes casos, es decir, si el contrato no es susceptible de recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. Comprobación del replanteo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde





el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los dos días naturales siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

Cláusula 22. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el Alcalde del Ayuntamiento de Portomarín dentro de los 5 días naturales siguientes al de la firma del contrato y en todo caso antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

Cláusula 23. Plan de residuos.

En aplicación del **artículo 5** del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El contratista estará obligado a presentar al Ayuntamiento de Portomarín un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.





El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa mediante el pertinente informe y aprobado por el órgano de contratación, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

Cláusula 24. Programa de trabajo.

Se exige al contratista de la presentación del programa de trabajo.

Cláusula 25. Comunicación apertura centro de trabajo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 26. Carteles y Señales.

En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel informativo cuyo modelo será facilitado por Agader a través de su página web o modelo correspondiente.

El cartel deberá estar instalado en las inmediaciones de la obra, desde el inicio de la ejecución hasta que se apruebe la Cuenta Justificativa del investimento, pudiendo, en cualquier momento, realizar la Administración las pertinentes comprobaciones in situ.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

Cláusula 27. Fotografías.

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración en formato digital, acompaña de breve memoria explicativa firmada electrónicamente, el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por El Ayuntamiento de Portomarín libremente y sin limitación temporal.

Cláusula 28. Ocupación de los terrenos.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

Cláusula 29. Desarrollo de los trabajos.





29.1 El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

29.2 Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

29.3 Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

29.4 Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

29.5 Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

Cláusula 30. Normativa laboral, igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal. Igualdad de trato y no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial





Concello de Portomarín

de ejecución , y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial y causa de resolución de contrato (art 12.8 Ley 2/2014).

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Cláusula 31. Responsabilidad. Daños.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados al Ayuntamiento de Portomarín o a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

Cláusula 32. Gastos de transporte y almacenaje. Custodia y conservación.

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 33. Tributos y proyectos de instalaciones.

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

Cláusula 34. Derechos del adjudicatario.

Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente Pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura:





Una vez expedida la certificación de obra, dicho documento deberá presentarse por el Director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y del resto de la documentación requerida, incumbiéndoles tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalada hasta que los documentos se hayan presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) debidamente subsanados.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura electrónica que haya expedido por las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma:

ORGANO GESTOR	L01270497
OFICINA CONTABLE	L01270497
UNIDADE TRAMITADORA	L01270497

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, el Ayuntamiento de Portomarín deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art.198 LCSP.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro del Ayuntamiento de Portomarín.

Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a seis meses. (Art. 198.6 LCSP)

Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 39 del presente pliego.

Cláusula 35. Abono de la obra ejecutada.





35.1 Mediciones.- La Dirección Facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones del Ayuntamiento de Portomarín sobre el particular.

35.2. Relaciones valoradas.- La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

35.3 Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los **cinco días** siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al periodo que corresponda, a fin de garantizar su pronto pago, especialmente en periodos de cierre de ejercicio.

35.4 Pagos.

35.4.1 Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección Facultativa de la obra y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Portomarín. Asimismo se adjuntarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la **cláusula 27** y declaración responsable de que el contratista ha cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas 30, 23 y 39.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra.

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro del Ayuntamiento de Portomarín, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 de cada mes.

La factura deberá contener los datos establecidos en la normativa de facturas.

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cuanto a los plazos y trámites se estará a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP.

35.4.2 Abonos a cuenta por materiales acopiados

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.





- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.
- e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 35.4.4 de este Pliego.

Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

35.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.

b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.

c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 35.4.4 de este Pliego.

En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 35.4.2.

35.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

35.5 Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito, y presentado en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Portomarín.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración





podrá oponer fronte al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Cláusula 36. Prórrogas.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Cláusula 37. Penalidades administrativas por incumplimiento de plazo de ejecución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, clausula 8 o si ofrece mejora.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento de Portomarín. Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato.

En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución y la demora fuera imputable al contratista las penalidades diarias indicadas en el párrafo anterior serán las siguientes:

REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución) Penalidades

Hasta un 5% 0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 10% 0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 15% 0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 20% 0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 25% 0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 30% 0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 35% 1,00 por cada 1.000 euros
Hasta un 40% 1,05 por cada 1.000 euros
Hasta un 45% 1,10 por cada 1.000 euros
Hasta un 50% 1,15 por cada 1.000 euros
Hasta un 55% o más 1,20 por cada 1.000 euros

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Clausula 38. Modificaciones.

En el presente pliego no se prevén modificaciones y sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el





procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

38.1 Procedimiento a seguir.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

38.1.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación,

Los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de **tres días hábiles**. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

38.1.3 Modificación que contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas

Antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.LCSP.

38.2 Tramitación. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

38.3 Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público

El órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que:

- 1.- El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido,
- 2.- Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.





El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe del órgano de contratación, Pleno del Ayuntamiento de Portomarín, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deber estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

38.4 Reajuste de la garantía. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación.

La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

Cláusula 39. Cesión del contrato.

39.1 Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

39.2. Subcontratación

Visto el objeto del contrato y según el apartado d) del artículo 215 de la LCSP, Se permite al adjudicatario concertar con terceros la ejecución parcial del contrato hasta un máximo del 30 por 100 del importe de adjudicación.





39.2.1 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- La parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- Y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- Y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 39.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

39.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

39.2.3. Obligaciones

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.





En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

39.3. Obligación cumplimiento plazos pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

39.4. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

El Ayuntamiento de Portomarín, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento de Portomarín, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 37 incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

Cláusula 40. Recepción de las obras y certificación Final.

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 15 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en dicho acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en video de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 27.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.





Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la ley. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 34 de este Pliego.

Cláusula 41. Plazo de Garantía.

El plazo de garantía tendrá una duración de 12 meses a contar desde la recepción de las obras, salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor, que en ningún caso será superior a 5 años.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

Cláusula 42 Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 43 Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos,





Concello de Portomarín

resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 44. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula 45. Deber de confidencialidad

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de





Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cláusula 46. Protección de datos de carácter personal

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.





Anexo I
Modelo de declaración responsable

Número de expediente: **388/2019**

Denominación del contrato: "PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS ACCESOS A LOS NÚCLEOS DE VALDORRAMOS, VILLAPROI Y LEON, PLAN DE MEJORA DE CAMINOS MUNICIPAIS 2019-2020"

Datos del declarante

Nombre: Apellidos: DNI:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Domicilio social:

En caso de representación:

Entidad mercantil a la que representa:

NIF: Cargo:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que son ciertos los datos que se indican en la declaración responsable.

Que tomo parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de las obras comprendidas en el Proyecto de MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS ACCESOS A LOS NÚCLEOS DE VALDORRAMOS, VILLAPROI Y LEON, PLAN DE MEJORA DE CAMINOS MUNICIPAIS 2019-2020 y a cuyos efectos hago constar:

- 1) Que **conozco y acepto** incondicionalmente, sin excepciones o reserva ninguna, el **pliego** de cláusulas administrativas particulares, el **proyecto** de obra, así como la restante documentación de carácter contractual que regula la licitación de referencia.
- 2) Dirección electrónica habilitada:
- 3) Que se cumplen los requisitos de **capacidad de obrar** para contratar con la Administración que exige la LCSP y conforme a lo descrito en el presente pliego.
- 4) Que la **sociedad está válidamente constituida** y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación y cuenta con la personalidad jurídica, y, en su caso, la representación, necesaria para contratar con la administración. **Que ostento poder bastante para representar a la entidad licitadora** (en el caso de personas jurídicas).
- 5) Que cuenta con la correspondiente **clasificación** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y que las circunstancias de la entidad que en él figura respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación:
(Marcar lo que corresponda, indicando la clasificación en su caso)





Concello de Portomarín

SI

.....

 NO

6) Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, **no están incursos en prohibición de contratar** alguna conforme a lo que exige la LCSP.

7) Que la entidad cuenta con la adecuada **solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional** exigida en la LCSP y conforme a lo descrito en el presente pliego.

8) Que se integra la solvencia por medios externos:

SI, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP. Se dispondrá durante toda la ejecución del contrato de la solvencia o medios y que no está sometida a condición o limitación alguna. (se aportará declaración de cada una de las empresas a través de las cuales se acredite la solvencia, conforme a este modelo y cumplimentando lo requerido para dar cumplimiento a lo establecido en LCSP)

NO

9) Que se trata de empresa extranjera:

SI, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

NO

10) Que concurre con empresas vinculadas

SI,

Denominación:

.....

NIF.....

(se aportará declaración de cada una de las empresas vinculadas, conforme a este modelo y cumplimentando lo requerido para dar cumplimiento a lo establecido en LCSP)

NO

11) Que la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, aportará ante el órgano de contratación, cuando le sea requerido, la totalidad o una parte de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el 140.1 de la LCSP, cuando resulte necesario para en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.





Concello de Portomarín

- 12) Que no forma parte de los órganos de Gobierno o Administración de la Entidad ningún alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Organizativa 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.
- 13) Que ni el firmante de la declaración, ni ninguno de los administradores o representantes de la entidad a la que represento, es cónyuge, persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva o descendientes de las personas a las que se refiere el párrafo anterior (siempre que, respecto a estos últimos, dichas personas ostentan su representación legal).
- 14) Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica impuestas por las disposiciones vigentes.
- 15) Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 16) Que la entidad, en relación de Actividades Económicas se encuentra en alguna de las situaciones siguiente, lo que justificará documentalmente en el momento en que sea requerido:
- En la situación de alta y al corriente en su abonamiento.
- En la situación de alta y en situación de exención de conformidad con el artículo 82.1 apartados b), c), e) e f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- 17) Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- 18) Que la que la empresa a la que representa en caso de resultar como adjudicatario se compromete a la contratación de una trabajadora que conste como demandante de empleo, **dentro de las condiciones especiales de ejecución.**
- 19) Que se ofrece el siguiente precio (datos solo en números):
- a. Precio sin IVA€.
- b. Impuesto sobre el valor añadido (IVA) .Porcentaje....% Importe.....€
- c. TOTAL (a+b).....euros.
- 20) Que se ofrece un plazo de ejecución dedías naturales, lo cual supone una reducción del plazo de ejecución de.....días naturales respecto del plazo de ejecución que figura en el presente pliego. En todo caso, se compromete a la realización de las obras como fecha límite el 15 de setembro de 2019 para la anualidad de 2019 y el 30 de mayo de 2020 para la anualidad de 2020.
- 21) Que se ofrece un plazo de garantía deaños, lo cual supone un aumento del plazo de garantía de.....años respecto del plazo que figura en el presente pliego.
- 22) Que se dispone lo siguiente, según documentación adjunta:





Concello de Portomarín

Certificación de que la empresa cuenta con un Plan de Igualdad	*
Certificación de que la empresa cuenta con un Plan de conciliación de la vida laboral, personal y familiar	*
Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla en empresas con más de 10 trabajadores.	*
Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla en empresas con menos de 10 trabajadores.	*

* indicar **SI** o **NO** según proceda.

23) Declaración responsable de medidas sociales:

(como criterios de desempate tal y como se indica en los pliegos)

- a. Porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.....
- b. Porcentaje de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.....
- c. Porcentaje de contratos temporales en la plantilla.....
- d. Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.....

Lugar, fecha y firma.-

